



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ**

REF: EJECUTIVO
DTE: AGROMILENIO S.A.
DDO: ALEXANDER VANEGAS CHIRIVI
RAD: 50573 3189-002-2020-00084-00

Puerto López - Meta, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

1) Póngase en conocimiento de la parte activa las manifestaciones realizadas por las diferentes entidades bancarias (fl.74-77,83,87)

2) Igualmente, se pone en conocimiento las manifestaciones realizadas por la oficina de instrumentos públicos (fl.78,89).

3) Registrado como se encuentra el embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. **234-24626**, se ordena su secuestro de conformidad con el artículo 38 del C.G.P., por lo que se COMISIONA con amplias facultades de ley, incluso subcomisionar, excepto la de fijarle gastos u honorarios al secuestre, al Alcalde Municipal de Puerto López, previo a traer a colación el artículo 38 ejusdem, el cual faculta a los operadores judiciales para comisionar a los alcaldes y demás funcionarios de policía, la realización de ciertas diligencias, siempre y cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas, por lo que es deber los mismos, prestar su colaboración a las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia, tal y como lo consagra el artículo 113 de la carta fundamental (ver para el efecto las sentencias C-733 de 2000. M.P. Cifuentes Muñoz, Eduardo, y C-789 DE 2006. M.P. Pinilla, Nilson). Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Infórmesele al comisionado que se designa como secuestre a GLORIA PATRICIA QUEVEDO GÓMEZ. Comuníquesele en legal forma.

Notifíquese,

FABIÁN MARCELO CHÁVEZ NIÑO

Juez

Firmado Por:

Fabian Marcelo Chavez Niño

Juez Circuito

Promiscuo Segundo

Juzgado De Circuito

Meta - Puerto Lopez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López, Meta, 17 de agosto de 2021, el anterior auto se notificó por Estado No. 24.
MARÍA FERNANDA QUIROGA GUTIÉRREZ
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c535e077146cebd0d918d9d5abf21307e40f3b94258740e2c8cecfecfc6453

c

Documento generado en 13/08/2021 08:02:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**